MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RECIBIDO 84667 13 SET. 2024 HORA: 14:47 FIRMA: UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 297-09-2024-MPT

Talara, doce de setiembre del dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: El Informe N°437-09-2024-SGPS-MPT, de fecha 03.09.2024, de la Subgerencia de Programas Sociales; el Informe N°439-09-2024-SGPS-MPT, de fecha 04.09.2024, de la Subgerencia de Programas Sociales; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000332, de fecha 31.05.2024, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N°1691-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 09.09.2024, de la Unidad de Logística; el Informe N°1709-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 10.09.2024, de la Unidad de Logística; el Informe N°446-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 12.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de 2023 y 2024 por eventual fenómeno de El Niño, siendo uno de ellos el departamento de Piura que incluía las provincias de Sechura, Sullana y Talara;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas;

Que, mediante Informe N°437-09-2024-SGPS-MPT, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Programas Sociales, informa a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, el desabastecimiento del producto del PVL, hojuela de kiwicha con harina de maíz y algarroba con panela fortificada con vitaminas y minerales, así también, señala que:

- Considerando un posible desabastecimiento por los plazos determinados para la contratación del Procedimiento de Selección LP-SM-3-2024-MPT/CS-1, ADQUISICION DE ALIMENTOS (HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2024, la cual limitaría cumplir con la finalidad pública: Llevar apoyo social a través de una ración nutricional diaria a poblaciones vulnerables, niños 0-6 años y gestantes (primera prioridad), niños de 7-13 años, tercera edad y personas con TBC., según el INFORME IVN N° 91-2024/DGR (22 de agosto de 2024), se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual se emitió la Resolución de Alcaldía N° 286-09-2024-MPT, donde se declara la Nulidad de Oficio de Procedimiento de Selección N° LP-SM-3-2024-MPT/CS-1 ADQUISICION DE ALIMENTOS (HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES) PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL AÑO FISCAL 2024.

- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, que actualmente el Programa Vaso de Leche, no cuenta con insumos en su almacén; representa una situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de los bienes compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones y actividades que la Entidad tiene a su cargo respecto de la entrega de la ración alimentaria del PVL a los 5795 beneficiarios de la jurisdicción, máxime si la necesidad de los bienes es actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

- En consecuencia, tal situación descrita supone necesariamente la adopción de una decisión idónea que suponga adquirir con premura y sin mayor dilación el producto necesario para cumplir con la entrega de la ración alimentaria diaria (HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES).

- La causal de desabastecimiento, se encuentra debidamente descrita en el art. 100° del D.S. N° 344-2018-EF, debiendo entenderse por tal la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/ o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos; la contratación directa no es una petición carente de sustento, toda vez que el presente informe técnico trasunta que se han cumplido con cada uno de los actos preparatorios tendientes a adquirir adecuadamente los insumos del PVL como se demuestra en el Expediente de Contratación – según refiere – sin embargo, los plazos de acuerdo a Ley del proceso de selección a implementarse como es la LP-SM-3-2024-MPT/CS-1, ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA AÑO 2024, ocasionan esta situación de inminente desabastecimiento del Programa VASO DE LECHE de la Municipalidad Provincial de Talara, que debemos superar mediante la decisión que se la más efectiva sin imputar responsabilidad alguna.

Que, a través de Informe N°439-09-2024-SGPS-MPT, de fecha 04 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Programas Sociales, informa a la Unidad de Logística, el requerimiento del producto del PVL, hojuela de kiwicha con harina de maíz y algarroba con panela fortificada con vitaminas y minerales, así también, señala que esta Subgerencia de Programas Sociales, indica que PERSISTE la necesidad de adquirir **58,063.00 kg DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES**, por lo que solicito de manera urgente que se realicen las coordinaciones pertinentes a quien corresponda para la atención de manera inmediata a los beneficiarios del PVL y evitar por todos los medios, un posible desabastecimiento que afecte su salud y bienestar;

Que, por medio de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000332, de fecha 31 de mayo del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la certificación respectiva, por el monto de **S/.1,340,241.00 (Un millón trescientos cuarenta mil doscientos cuarenta y uno y 00/100 soles),** con justificación: ***Certificación de PVL para adquisición de leche entera evaporada y hojuela de kiwicha con hojuela de maíz y algarrobina con panela fortificada con vitaminas y minerales para el PVL;***

Que, mediante Informe N°1691-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 09 de setiembre del 2024, de la Unidad de Logística, sostiene que, con respecto al apartado **11, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO**, se puede apreciar que se realizó la indagación de mercado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18° de la Ley N°30225 "Ley de contrataciones del Estado", en concordancia del artículo 32° del Reglamento, D.S. N°344-2018-EF.
Para la determinación del valor estimado se ha considerado para el presente procedimiento, las cotizaciones actualizadas, cuyo valor estimado, asciende a **S/.480,761.64 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y uno con 64/100 soles)**, incluido IGV; de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MED.	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO
01	**Adquisición de hojuela de kiwicha con harina de maíz y algarroba con panela fortificada con vitamina y minerales para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad provincial de Talara, para el año 2024.**	**Bolsa de 1 Kg.**	**58.063.00**	**S/.480,761.64**

TOTAL	S/.480,761.64

Por lo que se recomienda que, considerando el valor estimado de dicha contratación de servicios y al plazo previsto para las acciones administrativas de la ejecución contractual, corresponde solicitar la aprobación de la presente indagación de mercado, para considerar el monto de **S/.480,761.64 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y uno con 64/100 soles)**, correspondiente al ejercicio presupuestal 2024,

Efectuado el estudio de mercado, se ha determinado lo siguiente:

- Denominación del Procedimiento : **ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA.**

Tipo de Procedimiento : **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Valor Estimado : **S/.480,761.64 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y uno con 64/100 soles).**

Sistema de Contratación : Suma Alzada.

Que, a través de Informe N°1709-09-2024-ULOG-MPT, de fecha 10 de setiembre del 2024, la Unidad de Logística, manifiesta que:

- Para la ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL AÑO 2024, por inminente desabastecimiento del producto HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES en los almacenes del Programa del Vaso de Leche para atender a la población objetivo, se configura en la causal de situación de desabastecimiento. DE LA EXCEPCIONALIDAD DE LA REGULARIZACION DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA PRESENTE CONTRATACION DIRECTA.
- Por tanto, se encuentra comprobado y demostrado la legitimidad de la evaluación del pedido del área usuaria respecto a la contratación directa, referente a la ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL AÑO 2024, por inminente desabastecimiento del producto HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.
  SUSTENTO DE QUE LA CONTRATACION ESPECIFICA PERMITIRA QUE NUESTRA ENTIDAD CONTINUE CON FUNCIONES, SERVICIOS, ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE TIENE BAJO SU CARGO Y ATIENDA DE MANERA OPORTUNA E INTEGRAL A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE.
- Es por ello que el área usuaria siendo la Subgerencia de Programas Sociales para satisfacer la necesidad referida a la Contratación Directa por causal de Situación de desabastecimiento para la adquisición de bienes de la CONTRATACION DIRECTA por inminente desabastecimiento de los almacenes del Programa del Vaso de Leche para la ADQUISICION DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL AÑO 2024, es que sustenta su pedido a través de los Informes N°439-09-2024-SGPS-MPT, e Informe N°437-09-2024-SGPS-MPT.
- Por lo que, se concluye de conformidad con los documentos sustentatorios del área usuaria, y la normatividad de Contrataciones del Estado antes señaladas, se solicita la evaluación del pedido realizado por el área usuaria respecto a la CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO para la ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL ANO 2024, por el valor estimado de S/.480,761.64 (Cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta y uno con 64/100 soles) incluido IGV, a fin de que de corresponder esta sea aprobada por titular del pliego.
- Aprobada la presente contratación directa (de ser el caso), nuestra Unidad publicará la misma, así como los informes técnicos y legales respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de

Contrataciones del Estado - SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 100°, 101° y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con Informe N°446-09-2024-OAJ-MPT, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite informe sobre la materia resaltando los siguientes conceptos y normas legales aplicables al caso, sobre: **OPINIÓN LEGAL SOBRE CONTRATACIÓN DIRECTA – ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL AÑO** 2024, resaltando que:

- El artículo 76° de la Constitución Política del Perú prescribe *"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrato y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*.
- La Constitución ha previsto una regulación especial para la contratación del Estado, ya que en este requiere de bienes, servicios y obras para cumplir su finalidad. Sin embargo, la singularidad del régimen nace de su naturaleza que lo distancia del régimen de contratación privado donde la libertad de contratación es menos formal y rigurosa debido a la mínima intervención del control estatal. En efecto, la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que transparente las relaciones jurídicas, existiendo disposiciones formales y principios que cautelan el actuar transparente y lícito en las transacciones.
- La norma constitucional le atribuye una función a la disposición citada, que es determinar y garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, respetando principios, tales como la transparencia, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones efectuadas por el Estado, sustentada en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.
- Desde esa óptica la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos, así como la imparcialidad y el trato igualitario frente a los postores, son los objetivos principales de la contratación estatal, y constituyen la esencia de lo dispuesto en el artículo bajo análisis. No obstante, conforme al Principio de Reserva de Ley, se ha encargado al legislador el desarrollo de un sistema normativo, que está previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, en cuyo contenido están descritos los principios rectores, los procedimientos, normas y autoridades competentes que ejecutan y supervisan la contratación en las entidades del Estado, además de las excepciones y responsabilidades.
- La Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76º de la Constitución, por tanto sus disposiciones legales y aquellas que la reglamenten deben sustentarse en la norma constitucional y en los principios que la inspiran.
- El artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos". De lo prescrito se advierte que quienes intervienen en el sistema de abastecimiento y en general en los procedimientos de contratación pública deben regir sus actuaciones de acuerdo a las normas y principios que derivan de la Constitución en tanto se trata de actividades que tienen como propósito la persecución de finalidades públicas, las cuales están íntimamente vinculadas a la atención del interés público.
- En cuanto al interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico; en el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo. Este principio nos permitirá valorar la inmediata atención de una necesidad que incide directamente en un programa que beneficia a un grupo de población de protección especial para el Estado.
- El artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
- Asimismo, como hemos señalado, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a

través del cual se aprueban los mismos. En ese sentido, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé los supuestos a través de los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; encontrándose, entre ellos, el siguiente supuesto: "c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Según el numeral 27.4 refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

- El artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal c) contiene el supuesto de "Situación de desabastecimiento", señalando que esta se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, dispone que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.
- Cabe señalar que el literal c) del artículo 100° del mencionado Reglamento, establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización.
- En el caso objeto de estudio es evidente la ausencia de insumos de un programa cuya finalidad es dotar de una ración alimenticia diaria que permita elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, está acreditado entonces la inexistencia del bien, específicamente de la Hojuela de Kiwicha con Harina de Maíz y Algarroba con panela fortificada con vitaminas y minerales, y con ello la afectación y paralización del programa debido a que no se cuenta con previsiones del bien dado que la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N°286-09-2024-MPT, dispuso la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-3-2024-MPT/CS-1, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Hojuela de Kiwicha con Harina de Maíz y Algarroba con panela fortificada con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Talara para el año 2024", retrotrayéndola a la etapa de convocatoria, que implica una demora en la adquisición de dicho bien y por ende genera un desabastecimiento comprobado. Con ello están acreditados los elementos para la configuración de la causal; con mayor razón debe valorarse que no estamos ante un supuesto potencial o inminente de la ausencia del bien, sino ante la inexistencia real y efectiva de dichos bienes que elimina toda posibilidad de atender a los beneficiarios, conforme se ha precisado en el Informe N°439-09-2024-SGPS-MPT de fecha 4 de setiembre de 2024 emitido por la Subgerencia de Programas Sociales e Informe N°1709-09-2024-ULOG-MPT de fecha 10 de setiembre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Logística.
- Finalmente, es importante considerar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 127-2017/DTN, precisa que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, mas no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por lo que, deben ejecutarse todos los actos preparatorios obligatorios previstos en la Ley N° 30225 y su Reglamento, de manera previa a la aprobación de la contratación directa, a efectos de cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de dicha fase, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Por lo que se concluye que se ha comprobado la concurrencia de una situación concreta de inexistencia de insumos del Programa del Vaso de Leche, específicamente de la Hojuela de Kiwicha con Harina de Maíz y Algarroba con panela fortificada con vitaminas y minerales, que afecta las actividades planificadas para la atención de un programa asistencial del Estado. Se verifica la configuración del supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el titular de la entidad debe:
  - ✓ Declarar en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche, cuyo período debe ser señalado por el área usuaria.
  - ✓ Aprobar la contratación directa, por el tiempo y cantidad determinada por el área usuaria.
  - ✓ Disponer el inicio de acciones para determinar las responsabilidades que correspondan; en consecuencia remitir los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, se determine la responsabilidad.
  - ✓ Encargar a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por el área usuaria; debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes

previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

- El acto formal de aprobación de la contratación directa está condicionado a que se ejecuten obligatoriamente las actuaciones preparatorias, que comprende el requerimiento y todas las actuaciones normadas para la contratación, a efectos de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de la fase de actos preparatorios, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL PROGRAMA VASO DE LECHE, de la Municipalidad provincial de Talara, para el periodo 2024.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la **"CONTRATACION DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO para la ADQUISICIÓN DE HOJUELA DE KIWICHA CON HARINA DE MAIZ Y ALGARROBA CON PANELA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA EL ANO 2024",** por el valor estimado de **S/.480,761.64 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 64/100 SOLES) incluido IGV**, según Decreto Supremo N° 006-2024; y en virtud de lo dispuesto en el literal b.1 del literal b) del artículo 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por el área usuaria; debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, y la Subgerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO QUINTO: DISPONER el inicio de acciones para determinar las responsabilidades que correspondan; en consecuencia remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos del procedimiento administrativo disciplinario, se determine la responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM –OAJ - OAF - OPP –ULO– SGPS – UTIC - ARCHIVO